



BOLETÍN TRIBUTARIO - 182/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 18.09% EA (1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0869 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020”*, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 18.09% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2020.

Anexo: [COMUNICADO DE PRENSA - RESOLUCIÓN 0869 DE 2020](#)

II. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- **REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - [Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020](#)**

¹ *“Artículo 1. Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCEPTO GENERAL SOBRE SANCIONES ASOCIADAS AL REPORTE DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

La DIAN emitió el Concepto 100-202208- 0539 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

Anexo: [CONCEPTO 100-202208- 0539 DE 2020](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
01 de octubre de 2020